

Buenos Aires, 21 de marzo de 2012

Visto: el Expediente Interno n° 192/2011, y

Considerando:

En este legajo se documenta el trámite de renovación del servicio de conexión dedicada a Internet para el Tribunal, por un plazo de doce (12) meses.

El área contaduría tomó conocimiento y cumplió la reserva de afectación presupuestaria, con cargo a la partida 3.5.6 (Sistemas informáticos y de registro) de los ejercicios 2012 y 2013.

La Dirección General de Administración dictó su Disposición n° 483/2011 autorizando el llamado a licitación pública, aprobó los pliegos de condiciones particulares y de especificaciones técnicas, designó la Comisión Evaluadora de Ofertas y fijó el día para la apertura de sobres, en conformidad con lo establecido por los artículos 13, 26 y 31 de la ley n° 2095 y dentro de las competencias asignadas por el anexo I de la Acordada n° 15/2010 (cfr. fojas 19/22).

La Unidad Operativa de Adquisiciones dio aviso a la Unión Argentina de Proveedores del Estado, a la Guía de Licitaciones y a la Cámara de Informática y Comunicaciones de la República Argentina; publicó el llamado en el Boletín Oficial; lo expuso en la cartelera de la Administración y en la página del Tribunal en Internet. Además, se cursaron las invitaciones para cotizar a firmas del ramo. Fueron participadas ocho (8) empresas. Esta documental se anexó a fojas 23/39.

El 21 de diciembre de 2011, y con la asistencia de representantes de las firmas participantes, se efectuó la apertura de ofertas documentada por el acta de fojas 40. En esa ceremonia se abrieron tres (3) sobres correspondientes las firmas PRIMA SA (fojas 41/88), TELCONET SA (fojas 89/201) y NSS SA - IPLAN (fojas 202/264).

La Comisión Evaluadora de Ofertas analizó el cuadro comparativo de precios, verificó el cumplimiento de condiciones, constató la inscripción de las firmas en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (RIUPP), solicitó la remisión de información complementaria, hizo analizar los estados contables de las presentadas, requirió informes de antecedentes y examinó los certificados de libre deuda exigidos por la ley n° 269 (fojas 303/414).

Producto de esas tareas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por el artículo 106 de la ley n° 2095 y su decreto reglamentario, produjo el acta de fojas 415/419, de la que surge que las tres firmas participantes han cumplido con los requisitos formales, poseen habilitación para contratar con la administración y no registran sanciones en su contra. En cuanto a la evaluación de las ofertas económicas, la comisión consideró inconvenientes las propuestas de PRIMA SA y TELCONET SA, en razón de su precio. Tras su valoración, recomendó adjudicar la licitación a NSS SA - IPLAN, al ser su cotización la más conveniente, sobrepasar la previsión presupuestaria solamente en un 4%, considerarse satisfactorios sus antecedentes comerciales, poseer una capacidad económica suficiente para comprometerse contractualmente, y no hallarse sus directivos comprendidos entre los deudores alimentarios morosos.

Esa decisión fue notificada a las participantes, publicada en la cartelera de la administración, en la página del Tribunal en Internet y en el Boletín Oficial n° 3865, sin resultar cuestionado al acto de preadjudicación (fojas 419 vuelta/425).

Al haberse cumplido la secuencia prevista por la legislación vigente, la Unidad Operativa de Adquisiciones proyectó la orden de provisión y el acto administrativo de aprobación de la contratación (fojas 426/428).

La Asesora Jurídica intervino a fojas 435/436 sin formular objeciones al desarrollo de los procedimientos y opinó que “el procedimiento se sustanció con arreglo a la normativa aplicable y por tanto es factible su aprobación”. Sobre la capacidad financiera de la firma preseleccionada, pidió un esclarecimiento al funcionario competente de su análisis.

El Director General Adjunto de Administración, Planificación Financiera y Presupuesto expresó su conformidad con lo actuado por las áreas a su cargo, manifestó que la capacidad financiera de NSS SA – IPLAN TELECOMUNICACIONES no merece observaciones y requirió la adjudicación de la licitación a favor de la firma citada (foja 437).

El Director General de Administración, mediante la confección de su informe y del proyecto de acto administrativo, elevó la actuación para su aprobación y efectuó la propuesta para conformar la Comisión Receptora de Bienes y Servicios que entenderá en la presente contratación.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
RESUELVE:**

1. **Aprobar** el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública n° 7/2011, destinada a la renovación del servicio de conexión dedicada a Internet para el Tribunal, por un plazo de doce (12) meses; en los términos establecidos por los artículos 13, 26 y 31 de la ley n° 2095 y el anexo I de la Acordada n° 15/2010.
2. **Desestimar** por inconvenientes las ofertas de las firmas PRIMA SA y TELCONET SA, en virtud de las razones indicadas por la Comisión Evaluadora de Ofertas.
3. **Adjudicar** la Licitación Pública n° 7/2011 a la firma NSS SA – IPLAN TELECOMUNICACIONES, CUIT n° 30-70265297-5, por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON VEINTE CENTAVOS(\$ 74.923.20), al resultar la oferta más conveniente para la prestación del servicio de conexión dedicada a Internet para el Tribunal, por un plazo de doce (12) meses, período comprendido entre los días 1° de abril de 2012 y 31 de marzo de 2013, ambas fechas inclusive, de acuerdo con las condiciones y términos previstos en los pliegos de Cláusulas Particulares y de Especificaciones Técnicas aprobados por la Disposición n° 483/2011.
4. Integrar la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes y Servicios establecida por la Acordada n° 26/2009 de la siguiente forma:

Miembros Titulares

Ing. Cintia DÍAZ, legajo n° 120;
Lic. Felipe BENEDETTI, legajo n° 132;
CPN Carlos Marcelo LORENZO, legajo n° 148.

Miembro Suplente

Sr. Walter PETRONELLA, legajo n° 55.

5. Para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Administración.

Firmado: Luis F. LOZANO (Presidente)

RESOLUCIÓN P/TSJ N° 5/2012